

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 025

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY CREANDO
LA CARRERA SANITARIA MUNICIPAL.

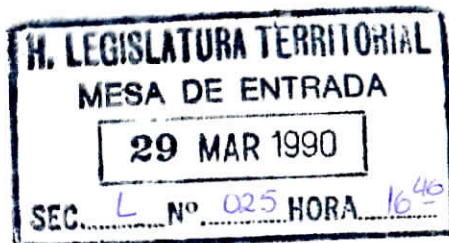
Entró en la sesión de: 10-5-90

COMISION Nº 123



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, que hoy presentamos, a consideración de los señores Legisladores, tiene su origen en la necesidad de / poder contar en cualquier momento con una respuesta adecuada y ejemplar al requerimiento de la población fueguina.

Con un fin por sobre todas las cosas significativamente social, / tendiendo a salvaguardar los valores esenciales del hombre, proteger su dignidad y mejorar sus condiciones de vida.-

Según entendemos, LA SALUD, es un derecho, para su consagración en nuestro territorio debemos reimplantar las políticas que fijen sus objetivos básicos en un seguro de salud para la población.-

Instrumentar en una primera etapa la reformulación del recurso disponible, constituido por los hospitales públicos y sus centros de salud, de una manera tal que estén adecuados a la demanda en tiempo y forma que la comunidad necesita para la prevención de la salud.-

Según los lineamientos Radicales, en este campo, Democracia significa: "Hacer realmente equitativas las posibilidades de acceso a la mejor calidad de servicios de salud que nuestro país pueda ofrecer a su pueblo y garantizar la amplia participación popular en los diversos sectores".-

Transfiriendo los hospitales de Rio Grande y Ushuaia al ambito y / jurisdicción de los respectivos municipios, conjuntamente con los fondos presupuestarios afectados por el poder Ejecutivo Territorial, para lograr un normal desenvolvimiento del personal y estructurar / los servicios de salud.-

A efectos de llevar adelante lo establecido en los párrafos precedentes se implementarán los mecanismos de forma, labrando las correspondientes formas y reglamentos en un término perentorio de noventa días a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

WILLERMO GONZALEZ
Legislador

WILLERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

El Decreto-Ley 2191/57, en el artículo segundo, capítulo 10, marca con claridad que los servicios hospitalarios estarán a cargo de las municipalidades y que el poder ejecutivo está obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.-

Esto antes mencionado beneficiará a las respectivas comunidades que no llegen a verse representadas por funcionarios alejados de las necesidades sanitarias de los fueguinos.-

La participación de todos es la única garantía que nos permitirá democratizar el sistema, la misma debemos lograrla y consolidarla en la administración de los recursos, a través de comisiones administradoras, con participación activa del poder ejecutivo municipal, un presupuesto necesario para el normal funcionamiento de hospitales y centros de salud.-

La conducción del sistema deberá ser ejercida por el gobierno del municipio, no solo a través de sus instalaciones, sino también coordinando esfuerzos entre el I.S.S.T. y EL RESTO DE LAS OBRAS SOCIALES, que actúan en nuestro territorio, incluyendo también el sector privado.-

Esto podrá motivar que la suma de los tres subsectores obtengan una respuesta acabada, que nos dé pleno cumplimiento al importantísimo papel social que significa la salud.-

LA POLÍTICA SANITARIA SOCIAL, se basa en tres conceptos fundamentales:

SOLIDARIDAD: para los funcionamientos.-

UNIVERSALIDAD: de la cobertura.-

IGUALDAD: de oportunidades.-

Con estos preceptos que caen por su propio peso de sinónimos de Democratización de la Salud y Justicia Social.-

En lo que respecta al Municipio se podrán formar dos frentes de trabajo como prestador, uno en campo de la medicina asistencial y el /

WILLERMO GONZALEZ
Legislador

[Firma manuscrita]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

otro la medicina preventiva.-

el primero de ellos, contamos la infraestructura hospitalaria, donde de acuerdo al agrupamiento personal y técnico nos permita ofrecer un razonable nivel de complejidad.-

En el otro, el que desarrollaremos desde los Centros de Salud, una adecuada estrategia de atención primaria.-

Principalmente en este último, debemos emplazar el eje de la discusión de la enfermedad hacia la salud.

Si logramos dejar este concepto claramente establecido, mas la participación popular, lograremos satisfacer las necesidades de nuestra población y preservar un bien tanpreciado.-

Se deberá implementar una carrera sanitaria que nos dará el marco sanitario necesario para el aprovechamiento total del recurso disponible.-

En ella se propone un régimen de ingreso por concursos, que garantizará contar de aquí en más con el mejor material humano posible.-

Así mismo se ordenará escalafonariamente al personal sanitario con el objeto de constituir una pirámide de responsabilidades.-

El mismo se ordenará y realizará también por concurso, teniendo en cuenta entre los requisitos a reunir, además de los antecedentes técnicos necesarios, la antigüedad calificada por calidad.-

Este procedimiento deberá referirse a un régimen de promoción vertical, donde se ordenarán de acuerdo a una forma creciente de responsabilidades de conducción.-

No obstante la promoción vertical se diseñan sistemas de promoción horizontales, donde se progresará en virtud de capacidad y desempeño individual, dejando de lado los parámetros actualmente usados por la administración pública, y logrando así incentivar el esfuerzo personal, la vocación de servicio y la eficiencia de la prestación.-

Para todo esto se deberá proponer un régimen de remuneraciones distinto al actual, donde se intentará optimizar los recursos, redistribuyendolos asignandolos de acuerdo a capacidad, calidad, y eficiencia.-

Intentaremos fomentar la radicación definitiva, con claro interés

WILLERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

sanitario, a travez de legislar sobre el uso e viviendas de servicio
Enumeraremos el conjunto de obligaciones y derechos para que cada uno
de los agentes conozca acabadamente las condiciones laborales.-

En Sintesis:

Si a todo lo expuesto podemos adosarle la formación de dos figuras
que garanticen un control adecuado de gestión técnica legal y admi-
nistrativa, como la comisión de asesoramiente permanente de salud y
otra permanente de carrera ofreceremos un conjunto de iniciativas
que mejorarán y optimizarán la gestión hospitalaria, aseguraremos,
al paciente en pleno ejercicio de su derecho de salud.-

WILLIAMO GONZALEZ

Legislador

WILLIAMO GONZALEZ

Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CARRERA SANITARIA MUNICIPAL

INDICE

A.- DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO I : De los alcances y ambitos de aplicación.-
- CAPITULO II : Del ingreso.-
- CAPITULO III: De los agrupamientos.-
- CAPITULO IV : Del ordenamiento escalafonario.-
- CAPITULO V : Del régimen de trabajo.-
- CAPITULO VI : De los concursos.-
- CAPITULO VII: De los Jurados.-
- CAPITULO VIII: De las calificaciones anuales.-
- CAPITULO IX : De las promociones.-
- CAPITULO X : De las remuneraciones.-
- CAPITULO XI : De la capacitación.-
- CAPITULO XII : De los derechos y obligaciones.-
- CAPITULO XIII: Del egreso.-
- CAPITULO XIV : De la reincorporación.-
- CAPITULO XV : De la vivienda.-
- CAPITULO XVI : Del fondo de corparticipación.-
- CAPITULO XVII: De los establecimientos asistenciales.-
- CAPITULO XVIII: De la Comisión asesora de Salud.-
- CAPITULO XIX : De la Comisión Asesora Permanente de Carrera.-

WILLERMO GONZALEZ

Legisador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

A.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I : DE LOS ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION.-

Artículo 1º.- Créase la Ley de Carrera Sanitaria Municipal, a la cual accederá el personal perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública en todas sus dependencias, Efector natural de las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la / salud de las personas, así como conducir, administrar programar y evaluar las mismas, de acuerdo a las políticas sanitarias trazadas por el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 2º.- Son excepciones de esta norma y regidos por disposiciones diferentes en lo referido a ingreso, permanencia, estabilidad y egreso, los siguientes:

- a.-) Subsecretario de Salud Pública.-
- b.-) Unidades operativas del nivel central de la Subsecretaría de Salud Pública.-

WILLERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

CAPITULO II : DEL INGRESO.-

Artículo 3º.- Serán condiciones para ingresar a la CARRERA SANITARIA MUNICIPAL:

- 1.- Cumplir con los requisitos legales que exigen para el ingreso a la administración Municipal.-
- 2.- Poseer título y/o certificación habilitante en relación directa con el cargo a cubrir.-
- 3.- Ganar el respectivo concurso.-
- 4.- Resultar apto en el examen psicofísico.-

Artículo 4º.- El ingreso a la CARRERA SANITARIA MUNICIPAL, se efectuará en todos los casos a través de concursos abiertos de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las / vacantes disponibles en los agrupamientos respectivos. El ingreso del agente se realizará en el tramo inferior del agrupamiento y Clase que le corresponda.-

Artículo 5º.- La antigüedad que pudiera acreditarse en otras áreas solo tendrá validez a los fines previsionales y de régimen de licencias.-

WILLERMO GONZALEZ
Legislador

SECRETARÍA
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

CAPITULO III : DE LOS AGRUPAMIENTOS.-

Artículo 6º.- Los agentes a que se refiere esta ley serán clasificados en cuatro (4) agrupamientos, que estarán constituidos por el conjunto de agentes que tengan el mismo nivel educacional profesional detentado.-

Artículo 7º.- Agrupamiento "A": Cargos para cuyo desempeño se requiere indispensablemente título universitario.-

Este agrupamiento se dividirá en:

CLASE I - Corresponde a médicos, odontólogos, bioquímicos y carreras universitarias de programa de 6 ó más años de duración.-

CLASE II - Corresponde a agentes con título universitario de programas de estudio de 4 y cinco años de duración.-

Artículo 8º.- Agrupamiento "B": Agentes de las áreas técnicas y auxiliares específicas de atención del paciente y que por / ellas mantienen relación particular directa con el mismo. Incluye enfermería y técnicos.-

CLASE I - Corresponde a agentes con título universitario.-

CLASE II - Corresponde a agentes con título secundario o terciario / no universitario que pertenezcan al agrupamiento.-

CLASE III- Corresponde a otros agentes que pertenezcan al agrupamiento

Artículo 9º.- Agrupamiento "C" Cargos de las áreas administrativas-
contables que se desempeñen en el sector salud.-

CLASE I - Agentes con títulos universitarios no incluidos en el agrupamiento clase "A".-

CLASE II - Agentes con capacitación de nivel secundario completo o terciario no universitario.-

CLASE III- Otros cargos que correspondan al agrupamiento.-

Artículo 10º.- Agrupamiento "D", corresponde a los cargos de las áreas de servicios y mantenimientos que pertenezcan al sector salud.-

ALFREDO GONZALEZ
Legislador

ALFREDO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

CLASE I - Agentes con título universitario no incluidos en el agrupamiento "A".-

CLASE II - Agentes con capacitación de nivel secundario o terciario no universitario.-

CLASE III- Corresponde a los agentes del agrupamiento con habilidad artesanal específico.-

CLASE IV - Corresponde a los demás cargos del agrupamiento.-

Artículo 11º.- Los agentes incluidos en los agrupamientos "C" y "D" desarrollarán tareas de apoyo a las realizadas por los agrupamientos "A" y "B". En caso de ser requerido por modificaciones estructurales, técnicas, financieras o motivadas por la evolución de la complejidad de la atención de la salud pública, podrán desempeñar sus tareas en otras de la administración pública.-

Artículo 12º.- Los requisitos para la ubicación en los agrupamientos serán especificados en la reglamentación de la ley. Podrán incluirse otras profesiones u oficios que de acuerdo a requerimientos del progreso científico, la complejidad asistencial sanitaria o las prioridades que fije la política de salud que corresponda. Los casos que la reglamentación no contemple serán ubicados dentro de la agrupación que a juicio de la Subsecretaría de salud se indique, de acuerdo al dictamen de la COMISION ASESORA PERMANENTE DE CARRERA SANITARIA.-

BERMO GONZALEZ
Legislador



Decreto Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

CAPITULO IV : DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 13º.- El ordenamiento escalafonario de los agentes comprendidos en la CARRERA SANITARIA se establece teniendo en cuenta los agrupamientos dispuestos en el capítulo III y los tramos y niveles previstos para las promociones horizontal y vertical que contempla la presente ley.-

Artículo 14º.- Se entiende por tramo la ubicación horizontal del agente en función de las promociones logradas en virtud de la antigüedad calificada, que vaya adquiriendo durante la carrera y se lo identifica con números arábigos, a saber:

Tramo 1 .- Desde el ingreso del agente hasta la primera promoción, con una duración de tres (3) períodos anuales calificados.-

Tramo 2 .- Desde la primera promoción horizontal hasta la segunda, con una duración de tres períodos calificados.-

Tramo 3 .- Desde la segunda promoción horizontal hasta la tercera, con un período de duración de cuatro (4) períodos anuales calificados.-

Tramo 4 .- Desde la tercera promoción calificada hasta la cuarta, con un período de cinco períodos anuales calificados.-

Tramo 5 .- Desde la cuarta hasta la quinta, con un período de cinco períodos anuales calificados.-

Tramo 6 .- Desde la quinta promoción horizontal en adelante.-

Artículo 15º.- Se entiende por nivel la ubicación de los agentes que ocupan cargos con responsabilidad de conducción, que prevean los organigramas de las distintas unidades operativas dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública. Son indicativo de las promociones verticales y se los identifica con números romanos, a saber:

Nivel I : Sin responsabilidad de conducción.-

Nivel II: Jefe de unidad de establecimiento de nivel 6.-

Nivel III: Jefe de unidad de establecimiento de nivel 8, Jefe de servicio de establecimiento de nivel 6 y 4, Director de establecimiento de nivel 2 y 1.-

WILBERMO GONZALEZ
Legislador

Legisladora



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

- Nivel IV : Jefe de establecimiento de nivel 8, Jefe de departamento de establecimiento de nivel 6, Subdirector de establecimiento de nivel 4, Director de establecimiento de nivel 3.-
- Nivel V : Jefe de departamento de establecimiento de nivel 8, Subdirector de establecimiento de nivel 6, director de establecimiento de nivel 4.-
- Nivel VI : Subdirector de establecimiento de nivel 8, director de establecimiento de nivel 6.-
- Nivel VII: Director de establecimiento de nivel 8.-

ALFREDO GONZALEZ
Legislador

ANITA CRUZ
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO V : DEL REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 16º.- Los agentes comprendidos en la CARRERA SANITARIA MUNICIPAL, desempeñarán sus tareas en los siguientes regímenes:

a) AGRUPAMIENTO A y B

- 1) 40 (cuarenta) horas semanales con dedicación exclusiva.-
- 2) 40 (cuarenta) horas semanales
- 3) 30 (treinta) horas semanales

Artículo 17º.- Aquellos agentes que realicen tareas consideradas insalubres, de acuerdo a la legislación nacional, tendrán horario reducido, en ningún caso estos agentes podrán ejercer actividades afines a sus especialidades en el marco del programa adicional de salud.-

Artículo 18º.- Los agentes que se desempeñen en Niveles de Conducción lo harán bajo el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales, con dedicación exclusiva.-

Artículo 19º.- Los agentes que ingresen a la CARRERA SANITARIA, con vivienda de servicio, tendrán un régimen de trabajo de 40 (cuarenta) horas semanales con dedicación exclusiva. Podrán acceder al régimen de 40 (cuarenta) horas y 30 (treinta) horas semanales al computar un mínimo de 5 (cinco) períodos anuales calificados y si no ocuparen vivienda otorgada por el municipio.-

Artículo 20º.- Se entiende por dedicación exclusiva, al régimen laboral que implica compromiso total y permanente del agente con el sistema sanitario municipal, y que incluye el bloqueo del título, y es incompatible con toda otra tarea, rentada o no, relacionada con su profesión y otra, que altere el normal desempeño de sus tareas, excepto la docencia e investigación. Este concepto se apoya, por una parte, en la ausencia de otros compromisos laborales, permitiendo al agente concentrar la totalidad

ALBERTO GONZALEZ
Legislador

ALBERTO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

de su capacidad productiva como tal, con una mayor disponibilidad que no está condicionada en forma simultánea por otras actividades. Por otra, en una retribución diferente que asegure su subsistencia y la de su grupo familiar dentro de un límite de decoro y dignidad razonables.-

Artículo 21º.- Unicamente por razones de servicio fundadas y como excepción la S.S.P. podrá establecer un régimen especial de trabajo, debiéndose respetar los requisitos generales para el concurso respectivo.-

Artículo 22º.- Los agentes de la Carrera Sanitaria, cualquiera sea su agrupamiento y clase, están obligados a cumplir guardias activas y/o pasivas, de acuerdo a las necesidades, La dirección de cada establecimiento, y de acuerdo a indicaciones de la Subsecretaria de Salud Pública implementará y organizará el régimen de guardias activas y pasivas.-

Artículo 23º.- Se entiende por guardia activa, la cobertura de atención de urgencia, con personal que permanezca en forma continua en el establecimiento. Se entiende por guardia pasiva, la cobertura de atención de urgencia con personal que esté a disposición inmediata del establecimiento, sin la obligación de permanecer en el mismo.-

Artículo 24º.- Por necesidades de servicio, la Subsecretaria de Salud Pública podrá cumplimentar un régimen de trabajo de 24 (veinticuatro) horas semanales en guardia, debiéndose respetar los requisitos generales, para el concurso respectivo de ingreso.-

ANA OLIVERA
Legisladora

ALBERTO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 25º.- La Subsecretaria de Salud Pública, dispondrá un régimen de concurrentes ad-honorem, que asistirán a los establecimientos sanitarios, las condiciones para su ingreso y permanencia serán fijadas por la Reglamentación.-

Artículo 26º.- La Subsecretaria de Salud Pública y la Comisión Asesora Permanente de Salud, podrán implementar con otros establecimientos nacionales, provinciales y/o extrajeros, un régimen de Rotantes, que podrá ser recíproco y sujeto a las normalidades que fije la reglamentación.-


GUILLERMO GONZALEZ
Legislador


ANA PEREZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VI : DE LOS CONCURSOS.-

Artículo 27º.- La Subsecretaria de Salud Pública, deberá llamar a 3 (tres) Concursos por año, para cubrir las vacantes que hubiese:

- a) En el mes de Abril: Concurso de Pases.-
- b) En el mes de Junio: Concurso abierto de ingreso a la Carrera.-
- c) En el mes de Octubre: Concurso cerrado para cobertura de cargos de conducción.-

Artículo 28º.- Por razones fundadas de servicio, la Subsecretaria de Salud Pública, podrá efectuar llamado a Concurso para ingreso a la carrera, fuera de la fecha estipulada en la presente ley.-

Artículo 29º.- Al concurso abierto de ingreso a la carrera, podrán presentarse aquellos postulantes que cumplan con los requisitos generales de la presente ley y su reglamentación. Al concurso de pases para los cargos vacantes podrán inscribirse aquellos agentes con no menos de 3 (tres) períodos anuales calificados de antigüedad.-

Artículo 30º.- Los concursos consistirán en la prevalencia por oposición de méritos y antecedentes discriminados en los siguientes:

- a) Antigüedad.-
- b) Antecedentes, títulos y trabajos.-
- c) Concepto ético-profesional.-

BERNARDO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Artículo 31º.- Son requisitos especiales para acceder a Cargos de
Conducción a través de concurso:

- 1) Para concursar al cargo de Director:
 - a) Ser profesional médico, bioquímico u odontólogo.-
 - b) Tener como mínimo 8 (ocho) años de profesión.-
 - c) Tener como mínimo 4 (cuatro) años en la Carrera Sanitaria Municipal.-
 - d) Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria ó de diplomado en Salud Pública, de mas de 400 (cuatrocientas) horas con evaluación final aprobada.-
- 2) Para concursar al cargo de Subdirector:
 - a) Tener como mínimo 4 (cuatro) años en la Carrera Sanitaria Municipal.-
- 3) Para acceder a ocupar cargos de conducción el agente deberá, si ganare el concurso respectivo, pasar a revistar en régimen laboral de 40 (cuarenta) horas, con dedicación exclusiva, si no fuera esa su condición laboral previa.-

Artículo 32º.- En caso de vacancia de un cargo de conducción por renuncia, fallecimiento, cesantía o exoneración. u otra causa no prevista en esta ley, la Subsecretaria de Salud Pública designará un agente en forma interina por el término máximo de 12 (doce) meses, dentro de los cuales efectuará el llamado a concurso correspondiente para la cobertura del cargo.-

VALERIO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII : DE LOS JURADOS

Artículo 33º.- Se constituirá un Jurado que estará integrado por un Presidente y 2(dos) vocales con voz y voto y 1 (un) vocal en representación de la entidad gremial con voz y sin voto.-

Artículo 34º.- Las resoluciones de los Jurados podrán ser apeladas ante la Comisión Permanente de Carrera, tanto por los postulantes inscriptos, como por las entidades gremiales, dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes a la publicación de la decisión, Las apelaciones deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta ley.-

GUILLERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VIII : DE LAS CALIFICACIONES ANUALES.-

Artículo 35º.- La Subsecretaria de Salud Pública iniciará un legajo de cada agente en el que se registrará:

- a) Antecedentes profesionales.-
- b) Antecedentes disciplinarios.-
- c) Antigüedad calificada.-
- d) Calificaciones anuales.-

Artículo 36º.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Municipal, serán calificados anualmente mediante un sistema estipulado a tal fin por la Reglamentación.-

Artículo 37º.- La evaluación y calificación se realizará por los niveles de conducción que le correspondieren al agente. Los agentes deberán ser notificados por escrito de la calificación obtenida, debiendo prestar conformidad ó formular pedido de apelación por disconformidad, A tal fin se designará una Junta de Apelaciones.-

Artículo 38º.- El personal con cargo jerárquico que sea calificado con menos del 40 (cuarenta)% del máximo posible en un período, perderá su Nivel y volverá a situación horizontal de Nivel I. Para el personal no jerarquizado 2 (dos) calificaciones consecutivas ó 3 (tres) alternadas inferiores al 40 (cuarenta)% del total posible para cada período de calificación, en un lapso de 5 (cinco) años, producirá el sumario respectivo.-

ANA C. GONZALEZ
Legisladora

WILBERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IX : DE LAS PROMOCIONES

Artículo 39º.- Los agentes podrán ser promovidos de 2 (dos) formas:

- a) Promoción Vertical: por Concurso, en vacante producida en cargo Jerárquico cada 4 (cuatro) años.-
- b) Promoción Horizontal: En forma automática, de acuerdo a la antigüedad en la carrera y a la Calificación anual que obtenga.-

No se computará como antigüedad el año en que el agente no alcance como mínimo el 60 (sesenta)% del puntaje máximo establecido.-

BERMO GONZALEZ
Legislador

BERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO X : DE LAS REMUNERACIONES.-

Artículo 409 .- El agente tiene derecho a la remuneración de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en el respectivo Agrupamiento y Clase, que corresponda al caracter de su empleo, o si hallare en otras situaciones previstas en esta Carrera Sanitaria, conforme con el principio que a igual situación de revista gozará de idéntica Remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo Básico: se determinará del siguiente modo: se tomará como base el Sueldo Básico del Agrupamiento "A", Clase I, que corresponderá a 1000 (mil) Módulos Sanitarios, para el resto de los Agrupamientos, surgirá de multiplicar dicho sueldo básico por el correspondiente Coeficiente que será:

- 1.-) Agrupamiento "A" Clase II : Coeficiente 0,80
- 2.-) Agrupamiento "B" Clase I : Coeficiente 0,65
- 3.-) Agrupamiento "B" Clase II : Coeficiente 0,575
- 4.-) Agrupamiento "B" Clase III : Coeficiente 0,50
- 5.-) Agrupamiento "C" Clase I : Coeficiente 0,60
- 6.-) Agrupamiento "C" Clase II : Coeficiente 0,525
- 7.-) Agrupamiento "C" Clase III : Coeficiente 0,45
- 8.-) Agrupamiento "D" Clase I : Coeficiente 0,55
- 9.-) Agrupamiento "D" Clase II : Coeficiente 0,51
- 10.-) Agrupamiento "D" Clase III: Coeficiente 0,48
- 11.-) Agrupamiento "D" Clase IV : Coeficiente 0,45

b) Adicional por promoción horizontal: Surgirá de multiplicar el Sueldo Básico de cada Agrupamiento y Clase por:

- 1) Tramo 2: 10%
- 2) Tramo 3: 20%
- 3) Tramo 4: 30%
- 4) Tramo 5: 40%
- 5) Tramo 6: 50%

c) Adicional por promoción vertical: Surgirá de multiplicar el sueldo básico de cada Agrupamiento y Clase por:

BERMO GONZALEZ
Legislador

[Firma]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- 1) Nivel I : 10%
- 2) Nivel II: 20%
- 3) Nivel III: 30%
- 4) Nivel IV: 40%
- 5) Nivel V : 50%
- 6) Nivel VI: 60%

Le corresponde el porcentaje por zona desfavorable.-

d) Adicional por zona rural: surgirá de multiplicar el sueldo básico de cada agrupamiento y clase 10 (diez)%

e) Bonificación por guardia activa:

Para el Agrupamiento "A" Clase I será:

- 1) día hábil: 55 (cincuenta y cinco) módulos sanitarios.-
- 2) Día feriado: 60 (sesenta) módulos sanitarios.-
- 3) Día domingo: 60 (sesenta) módulos sanitarios.-
- 4) Día sábado : 65 (sesenta y cinco) módulos sanitarios.-

Para los demás Agrupamientos y Clases surgirá de aplicar el coeficiente correspondiente para cada uno de ellos.-

f) Bonificación por guardia pasiva:

Para el Agrupamiento "A" Clase I será: 10 (diez) módulos sanitarios

Para los demás agrupamientos y clases surgirá de aplicar el coeficiente correspondiente para cada uno de ellos.-

g) Sueldo anual complementario: Conforme lo determinen las normas vigentes en la materia para el personal de la Administración Pública Municipal.-

h) Bonificaciones especiales y/o premios: En la forma y por las sumas que el P.E.M. determinen acordar con carácter general y/o especial.-

Artículo 41º.- El valor del módulo sanitario será determinado por el P.E.M.-

BERMO GONZALEZ

Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XI : DE LA CAPACITACION

Artículo 42º.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Municipal, tendrán derecho y obligación a capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y/o funciones, en armonía con el régimen laboral. Para ello tendrán acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, // congresos y jornadas, etc., dentro de un programa de capacitación permanente.-

Artículo 43º.- Para la concurrencia a actualizaciones de más de 10 (diez) días de duración fuera del territorio, se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a 2 (dos) años, no pudiéndose concurrir a otra actualización prolongada hasta cumplidos 12 (doce) meses de finalización de la misma.-

Artículo 44º.- Los agentes que se desempeñen en áreas rurales, deberán rotar por establecimientos de mayor complejidad dentro del territorio, durante 30 (treinta) días por año calendario, La Subsecretaria de Salud Pública dispondrá del traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.-

Artículo 45º.- A los efectos de realizar la Actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes de ida y vuelta hasta el lugar de realización y los viáticos que la reglamentación establezca.-

Artículo 46º.- Los profesionales que realicen cursos de más de 30 (treinta) días de duración, deberán prestar servicios en los establecimientos municipales, de acuerdo al siguiente orden:

BERMO GONZALEZ
Legislador

BERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- a.--) Cursos de 1 (un) mes: 1 (un) año
- b.--) Cursos de 2 (dos) meses : 2 (dos) años
- c.--) Cursos de más de 3 (tres) meses : 3 (tres) años

Artículo 47º.- En caso de no cumplimentarse los establecido en el artículo anterior, el agente deberá reintegrar al municipio el monto recibido en todo concepto, debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente por escrito.-


FERNANDO GONZALEZ
Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XII : DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 48º.- El personal escalafonado de ingreso por concurso, permanecerá en forma inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su función, y no podrá ser exonerado, declarado cesante no sometido a sanciones disciplinarias, sino de acuerdo a la legislación vigente y a lo establecido en esta ley y su reglamentación.-

Artículo 49º.- No podrá efectuarse el traslado de un agente contra su voluntad, excepto en casos que obedezcan a situaciones especiales:

- a) Cumplimiento de tareas en momentos especiales de evidente necesidad pública ó instrucción de sumarios, en todos los casos, siendo de carácter transitorio y por un lapso no mayor de 60 (sesenta) días.-
- b) Cuando sea consecuencia de una ineludible reorganización y reestructuración técnica o administrativa, dispuesta por ley y/o Decreto del Poder Ejecutivo fundado en ley, respetando en este caso el principio de unidad familiar y la antigüedad.-

Artículo 50º.- Los Derechos y Obligaciones de los agentes de la Carrera Sanitaria Municipal serán los que establece la legislación vigente para la Administración Pública / Municipal, en todo, en cuanto no se haya estipulado en la presente ley.-

Artículo 51º.- El agente del Agrupamiento "A", de 40 (cuarenta) horas semanales, con dedicación exclusiva, que a su ingreso no residiera en el territorio, recibirá en concepto de bonificación especial el importe que demande su traslado y el de su grupo familiar primario, y la mudanza de sus bienes muebles con fines de radicación.- En caso de que el agente renuncie al cargo antes de

BERNARDO GONZALEZ
Legislador

ANA MARÍA
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

los 12 (doce) meses de designado, se le abonarán los gastos que demande su traslado y el de su grupo familiar primario, y la mudanza de sus bienes muebles, al lugar de origen; Pasado ese lapso perderá ese derecho.-

Artículo 52º.- La Guardia Activa del personal de 40 (cuarenta) horas semanales, con o sin dedicación exclusiva, será remunerada como tal, sin perjuicio del derecho a la jornada de franco compensatorio.-

Artículo 53º.- Al alcanzar el octavo año de antigüedad calificada se podrá solicitar la eximición de la obligación de realizar Guardias Activas, quedando a criterio de la autoridad del establecimiento la autorización basándose en razones de servicio.-

Al alcanzar el décimo año de antigüedad calificada, se podrán solicitar sin impedimentos la eximición definitiva de la obligación de realizar Guardias Activas.-


GUILLERMO GONZALEZ
Legislador


MARIA PEREZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIII : DEL EGRESO.-

Artículo 54º.- Los agentes de la Carrera Sanitaria Municipal dejarán de pertenecer a la misma por:

- a) Renuncia.-
- b) Fallecimiento.-
- c) Por encuadrarse en disposiciones reglamentarias acerca de incompatibilidad y acumulación de cargos.-
- d) Por razones de orden disciplinario de acuerdo a la Reglamentación vigente, producto de procedimiento administrativo.-
- e) Por no haber obtenido durante 2 (dos) años consecutivos ó 3 (tres) alternados el 50 (cincuenta)% de la calificación máxima anual, en un lapso de 5 (cinco) años corridos, previa actuación sumarial.-
- f) Por acogerse al régimen previsional.-

CAPITULO XIV: DE LA REINCORPORACION.-

Artículo 55º.- La rehabilitación y readmisión de los agentes en la carrera sanitaria solo podrá hacerse a través del Concurso respectivo.-

La inserción del agente en el escalafón horizontal se hará en el tramo correspondiente, teniendo en cuenta la antigüedad en el momento del Egreso.-

GERMÁN GONZALEZ
Legislador

Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XV : DE LA VIVIENDA.-

Artículo 56º.- El Municipio se compromete a asignar una Vivienda digna y acorde a su grupo familiar a los agentes del Agrupamiento "A", que ingresen a la carrera sanitaria municipal, con régimen de 40 (cuarenta) horas y dedicación exclusiva, quedando expresamente excluidos, a aquellos que posean vivienda dentro de los límites del Territorio.-

Artículo 57º.- Para efectivizar la ocupación de la vivienda, deberá celebrarse un comodato o convenio de ocupación, con un convenio de desocupación homologado judicialmente. En todos los casos la vivienda debe ser devuelta al municipio cumplidos 3 (tres) años del ingreso a la Carrera sanitaria municipal, pudiendo prorrogarse el plazo en forma excepcional con motivos fundados, por única vez y por un lapso no mayor de 12 (doce) meses.-

Artículo 58º.- El Municipio podrá adjudicar en las mismas condiciones Vivienda de Servicio a personal del Agrupamiento "B", para ello deberá declarar el caso particular de "Interes Sanitario", se entiende por "Interes Sanitario" la necesidad existente para nombrar algún agente de salud con carácter imprescindible.-

Artículo 59º.- Para la aplicación de lo establecido en el presente capítulo, el Municipio se compromete a coordinar los medios para adjudicar al agente que haya cumplido los 12 (doce) meses de permanencia en el cargo, 1 (un) Lote Fiscal en venta, condicionada a la construcción por parte del agente de una vivienda propia, de comienzo dentro del año de adjudicado el terreno. Para estos fines el municipio establecerá los mecanismos para el acceso del agente a un Credito Hipotecario, lo precedente podrá obviarse si el municipio ofrece en venta con

ERMO GONZALEZ
Legislador

[Firma]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

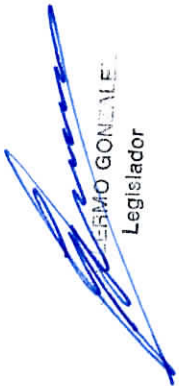
financiación hipotecaria, 1 (una) Casa Habitación acorde al grupo familiar primario.-

Artículo 60º.- Para las situaciones que procedan a esta ley, los plazos mencionados en este capítulo comenzarán desde la publicación de ésta en el boletín Oficial, y deberán constituirse las formas a que se hace referencia.-

CAPITULO XVI : DEL FONDO DE COPARTICIPACION.-

Artículo 61º.- Se crea un fondo de coparticipación equivalente a un porcentaje de lo recaudado en los establecimientos asistenciales, en concepto de las prestaciones de salud brindadas. El mismo será distribuido entre el personal perteneciente a la carrera sanitaria municipal, según distintas modalidades y proporciones, en forma personalizada en los casos que la reglamentación determine y basada en la aplicación adecuada o habilitada al efecto.-

El Fondo de Coparticipación, servirá de fuente de financiación alternativa para el más justo pago del equipo de salud, actuando como estímulo de la calidad y cantidad de acciones y que sumará al salario que garantice la Subsecretaría de Salud.-


FERNANDO GONZALEZ
Legislador


FERNANDO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XVII : DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Artículo 62º.- Las funciones enunciadas en el artículo 15º serán ejercidas en establecimientos sanitarios de acuerdo a su complejidad, y poseerán los siguientes niveles, clasificados según lo establecido en el Catastro Nacional de Recursos y Servicios para la Salud.-

Nivel I : Atención exclusivamente ambulatoria, Visitas periódicas programadas o no de médico general y atención permanente de enfermería.-

Nivel II: Similar a la anterior, a lo cual se agrega visita periódica de odontología y laboratorio elemental.-

Nivel III: Cuenta con médico general en forma permanente, lo que permite agregar la atención de pacientes internados, Brinda medicina general y obstétrica, posee laboratorios y radiología elemental.-

Nivel IV : Posee diferenciación en las cuatro clínicas básicas: Clínica médica, Cirugía, Pediatría y Tocoginecología, tanto en consultorios como en internación, y odontología en forma permanente, Se realiza cirugía como actividad habitual.-

Nivel VI: A las cuatro clínicas básicas se agregan especialidades quirúrgicas, tanto en consultorio, como en internación, Los servicios auxiliares de diagnóstico son más complejos y poseen anatomía patológica y electrodiagnóstico.-

Nivel VIII : Amplia gama de especialidades médicas y quirúrgicas, apoyadas por servicios auxiliares de elevada complejidad, que incluyen medicina nuclear, radioterapia y terapia intensiva. El espectro de especialidades que cubre le permite resolver por sí mismo la mayor parte de los problemas médicos.-

AL SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA
LEGISLATURA

BERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XVIII : DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD

Artículo 63º.- Se crea una COMISION ASESORA PERMANENTE DE SALUD, para cumplir funciones de asesoramiento y apoyo el Poder Ejecutivo Municipal, estará formada por:

- a.-) Un Presidente, que será el Subsecretario de Salud Pública/-
- b.-) Un profesional de cada establecimiento de complejidad de 6 ó mayor, integrante de la Carrera Sanitaria Municipal.-
- c.-) Un representante de cada Municipalidad de las ciudades del territorio, por estas designado.-
- d.-) Un representante de la Asociación Médica de cada ciudad ó de la entidad que gobierne la matrícula.-
- e.-) Un representante por Obra Social existente en el Territorio.-

Artículo 64º.- Los cargos de la Comisión Asesora Permanente de Salud, en todos los casos son Ad-Honoren y rotativos anualmente, a excepción de la Presidencia, deberá reunirse una vez cada 60 (sesenta) días como mínimo.-

Artículo 65º.- Las reuniones tendrán carácter de obligatorio, debiendo estar previsto un suplente para caso de ausencia justificada.-

Artículo 66º.- La Comisión dictará su reglamentación interna en un lapso de 90 (noventa) días a partir de su creación.-

Artículo 67º.- La Comisión podrá requerir la concurrencia Ad-Honoren de personal idóneo que requiera para el tratamiento de cuestiones que así lo requieran por su complejidad técnica, en forma transitoria.-

HERMO GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO XIX : DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE DE CARRERA.-

Artículo 68º.- Se constituirá una comisión asesora permanente de Carrera, que tendrá carácter de asesora exclusivamente, sin funciones ejecutivas, y estará formada por:

- a.-) El Sr. Subsecretario de Salud Pública.-
- b.-) Un representante del Agrupamiento "A" de cada zona sanitaria.-
- c.-) Un representante de los Agrupamientos "B", "C", ó "D" de cada zona sanitaria.-
- d.-) Un profesional abogado de la Dirección de Asesoría Letrada del Municipio.-

Artículo 69º.- Son funciones de la Comisión Asesora Permanente de Carrera:

- a.-) Elaborar, estudiar, revisar y proponer proyectos de modificación, sobre aspectos de la ley y su reglamentación.-
- b.-) Evaluar periódicamente los resultados de su aplicación.-
- c.-) Deberá reunirse por lo menos 2(dos) veces al año, elevando los estudios y conclusiones para su consideración a las autoridades de Salud del Municipio, debiendo publicar las mismas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la Carrera Sanitaria Municipal.-
- d.-) Estudiar y expedirse en las propuestas de convenio de reciprocidad con otras carreras sanitarias de jurisdicción nacional, provincial ó municipal.-
- e.-) Proponer, de acuerdo a la complejidad creciente de la asistencia sanitaria, regímenes no contempladas en esta ley, que comprenden concurrencias, residencias y otros no previstos.-
- f.-) Actuar como tribunal de apelaciones en los concursos para cubrir cargos de ingreso a la Carrera o de Pases.-

OSCAR GONZALEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

B.-- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.--

- Artículo 70º.- Los agentes que se encuentren desempeñando funciones en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de promulgación de la presente ley, revistiendo en planta permanente, transitoria ó contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Municipal, en el Agrupamiento, Clase y Tramo correspondiente del escalafón horizontal, de acuerdo a su antigüedad simple.-
- Artículo 71º.- Los agentes que se encuentren desempeñando cargos de conducción a la fecha de promulgación de la presente ley se mantendrán en los mismos en forma interina, hasta el llamado a concurso, que no podrá exceder al término de 6 (seis) meses.-
- Artículo 72º.- Por esta única vez se podrá acceder a un cargo jerárquico por concurso, sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 31º, inciso d de la presente ley, debiendo cumplimentar con el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado.-
- Artículo 73º.- La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro de los 2(dos) primeros años de promulgada la presente ley, cursos de Organización ó Administración Hospitalaria, u otro equivalente de no menos de 400 (cuatrocientas) horas. Para dichos cursos las vacantes serán limitadas.-
- Artículo 74º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-
- Artículo 75º Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-


ANA ORTIZ
Legisladora


GUILLERMO GONZALEZ
Legislador